



## ORDENANZA DE MERCADOS

### Preámbulo

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye al municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias la promoción de todas las actividades y la posibilidad de prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Las competencias que pueden ejercerse por el Municipio en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma establecen se fijan en el número 2, apartado g) las de abastos, mataderos; ferias mercados y defensa de usuarios y consumidores.

A ello añadir que el prestar los servicios de mercado, se establece como obligación de los Municipios con población superior a 5.000 habitantes en el artículo 26.1.b) de la propia Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, Municipios entre los que obviamente se encuentra el de Sagunto.

La potestad reglamentaria, dentro de la esfera de sus competencias, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, corresponde a los Municipios tal y como reconoce el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y precisa el 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Esta potestad reglamentaria que se traduce en disposiciones de carácter general, reviste, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la forma de Ordenanzas o Reglamentos.

Es pues la intención de la presente Ordenanza establecer, con pleno sometimiento a la legalidad vigente, las disposiciones por las que ha de regirse el servicio municipal de Mercados, fijando el régimen jurídico para su funcionamiento con indicación de derechos y obligaciones de los vendedores/as y funcionarios/as a su servicio, las normas de organización, etc.

No obstante, pese a las intenciones aludidas, la presente reglamentación no puede desconocer la realidad de los mercados municipales de Sagunto, uno de ellos, el situado en Sagunto-Ciudad, recientemente reacondicionado sobre el que puede actuarse ex novo, estableciendo un sistema de concesiones de larga duración y ordenándolo, incluso en cuestiones de estética y ornato, de acuerdo con las actuales demandas de los/as consumidores/as (que, además de unas perfectas condiciones higienico-sanitarias exigen otros que hagan satisfactoria su presencia en los mismos), el otro, el situado en el núcleo de Sagunto-Puerto, con un especial régimen de concesiones y en unas condiciones que requieren de una próxima actuación en el mismo.

Ese conocimiento de la realidad actual de los Mercados Municipales, es lo que ha inducido a establecer una ordenación genérica que, si bien en su totalidad puede resultar de inicio inaplicable a alguno de ellos, si puede servir en su mayor parte (Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX) a ambos, y ese conocimiento ha hecho también, diferir a actuaciones municipales posteriores (vgra.Art.64.2, in fine) la regulación de determinados aspectos. Igualmente la vocación de la perdurabilidad que se ha querido dar a la presente Ordenanza, ha llevado a regular aspectos de imposible implantación en la actualidad pero que, en un futuro más o menos inmediato, pueden tener cabida en los mismos. (vgra. Art. 70).

En otro orden de cosas, es evidente que la oportunidad de abordar en este momento la Ordenanza de los Mercados Municipales, ha venido en cierto modo forzada por la fuerte inversión que este Excmo. Ayuntamiento ha soportado con respecto a uno de ellos (El sitio en el núcleo de Sagunto Ciudad) y la pretensión de potenciar el que centros de abastecimiento recuperen el papel que históricamente han tenido en la vida de los pueblos.

A ello añadir que, al mismo tiempo se ha institucionalizado la participación de los colectivos interesados (asociación de vendedores) en el normal funcionamiento y mejora del Servicio Público que



se ordena, por lo que el Título IX de la Ordenanza se dedica íntegramente a los vendedores/ras y su representación colectiva, como también a lo largo del articulado se les hace partícipes en la condición de interesados/as en los distintos procedimientos que se articulan, por estimar que esta colaboración va a ser un medio eficaz para la mejor prestación de los servicios que la población demanda y que el Municipio está obligado a prestar.

Es pues, en el marco del ejercicio de las potestades municipales, con las intenciones propuestas y con el conocimiento de la realidad de los Mercados Municipales existentes, en donde nace con el articulado que se expresa, la presenta:

## **TITULO I**

### **Disposiciones de carácter general.**

#### **CAPÍTULO I.- Actividad comercial y mercados municipales**

##### **Artículo 1.-**

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial realizada en los Mercados Municipales de Sagunto, la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento.

2.- Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquella actividad comercial realizada en Mercados o Mercadillos que tengan la naturaleza jurídica de "venta no sedentaria" conforme a lo previsto en la legislación general y Ordenanzas Municipales.

##### **Artículo 2.-**

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer productos naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, bajo cualquier modalidad de comercialización o venta.

2.- La actividad comercial a realizar en los Mercados Municipales tendrá el carácter de minorista entendiéndose por tal el ejercicio profesional de adquisición de productos, en nombre y por cuenta propios, para su reventa al consumidor/a.

3.- No se modificarán las anteriores calificaciones de actividad comercial, por el eventual sometimiento de las mercaderías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en comercio.

4.- Tendrán la consideración de mercados los lugares de abastecimiento de la ciudad destinados oficial y permanentemente por el Ayuntamiento para cubrir las necesidades del pueblo por medio de operaciones de compra, venta o permuta de géneros, mercaderías u otros servicios autorizados.

##### **Artículo 3.-**

1.- No podrán instalarse mercados de ninguna clase sin autorización del Ayuntamiento.

2.- En cualquier momento éste podrá ampliar o disminuir el número de ellos, y los puestos de venta.

##### **Artículo 4.-**

Los puestos de los mercados son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.



**Artículo 5.-**

La actividad comercial en los mercados se ejercerá por quienes fueren titulares de los puestos o por el personal contratado por aquellos, previa concesión que les faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo de los bienes de dominio público citados.

**Artículo 6.-**

Las concesiones a que se refiere el artículo anterior se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse, por las normas de la presente Ordenanza y por las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que les sean aplicables.

**Artículo 7.-**

El número, emplazamiento, dimensión, forma y demás condiciones de los puestos de venta, locales y demás servicios de los Mercados vendrán determinados por la presente Ordenanza y planos que de la misma forman parte y subsidiariamente por la legislación sectorial reguladora de la materia.

**Artículo 8.-**

1.- El Ayuntamiento fijará los modelos de puestos de venta de cada Mercado para dar a estos uniformidad y orden, debiendo sujetarse a ellos los/las titulares en su instalación.

2.- En la fijación de los modelos de puestos de venta se dará audiencia a los/las interesados/as.

3.- Se considerará en todo caso interesados/das las asociaciones o agrupaciones de vendedores legalmente constituidas si las hubiera.

**Artículo 9.-**

1.- El Ayuntamiento podrá construir por sí o contratar con entidades particulares la construcción de mercados, así como ceder la gestión de servicios.

2.- Cualquiera que fuera la forma de gestión del servicio de mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio del personal a su servicios la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

**TITULO II**

**Clases de mercados.**

**CAPÍTULO I.- Mercados Municipales**

**Artículo 10.-**

1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de Mercados Municipales los que reúnan las condiciones en él señaladas, teniendo en cuenta que la actividad preferente a realizar es la venta directa al público y al detall de artículos alimenticios de primera necesidad. No obstante, en los mismos, podrá autorizarse la venta de productos no alimenticios.

2.- Este tipo de venta directa en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, envasado, conservación, presentación, etc., se regirá además de lo dispuesto en la presente Ordenanza por las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

**Artículo 11.-**

- 1.- Sin perjuicio de su posible aumento, son Mercados Municipales de Sagunto en la actualidad:
- Sagunto-Ciudad: Sito en la Plaza Cronista Chabret.



- Sagunto-Puerto: Sito en la Plaza del Sol.

## **CAPÍTULO II.- Mercados extraordinarios y otras modalidades de venta no sedentaria.**

### **Artículo 12.-**

Estas modalidades de venta, se regirán por la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria y supletoriamente por la Ley 8/1986, de 29 de Diciembre de la Generalidad Valenciana de Ordenación de Comercio y Superficies Comerciales y el Decreto 175/1989, de 24 de Noviembre del Consell de la Generalidad Valenciana y legislación complementaria.

## **CAPÍTULO III.- Galerías de alimentación.**

### **Artículo 13.-**

1.- Con objeto de facilitar la venta al público, se podrá autorizar el funcionamiento de puestos de venta de productos alimentarios, reunidos en locales adecuados y debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Este tipo de locales recibirán el nombre de "galerías de alimentación", se entenderán como tales los supermercados, hipermercados y análogos debidos a iniciativa privada o pública.

3.- Su régimen jurídico y regulación se ajustará a la legislación general, siéndoles de aplicación esta Ordenanza sólo con carácter supletorio.

## **CAPÍTULO IV.- De la administración de los Mercados.**

### **SECCIÓN 1ª.- Del encargado/a de mercados y demás personal al servicio de los mercados municipales.**

#### **Artículo 14.-**

1.- La dirección inicial de cada uno de los Mercados Municipales corresponderá al Encargado/a, quién dependerá de la Unión Administrativa de Sanidad y Consumo y que tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir al personal a sus órdenes.
- Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que observe.
- Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y, transmitirlas en su caso, al Jefe/a de la Unidad Administrativa de Sanidad y Consumo.
- Informar de las obras en los puestos, exigiendo de los/as titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- Practicar las inspecciones de los puestos de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de reposo.
- Notificar a los/as titulares de puestos de venta las comunicaciones que le afecten y mantener al Jefe/a de la Unidad Administrativa continuamente enterado/a, mediante la remisión de las correspondientes partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra.
- Facilitar a los/as Veterinarios/as de la inspección sanitaria, a los funcionarios/as de la recaudación, miembros de la Policía Municipal y a los/as encargados/as de los servicios de vigilancia y limpieza, sus respectivos cometidos.



- Velar por la conservación, mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario, o directamente cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
- El control de las obras que en el mercado se realicen, sin perjuicio ni limitación de los facultados por el Departamento de Sanidad y Consumo.
- Informar a la superioridad del funcionamiento del mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas para que, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- Dar cuenta a la Unidad Administrativa de Sanidad y Consumo de los/as vendedores/as que no acudan al mercado por más de quince días consecutivos, o igual tiempo en días alternos en el período de tres meses.
- Exigir el carnet correspondiente a los vendedores e impedir la venta a personas no autorizadas.
- Cuantas otras funciones resulten de estas Ordenanzas o le fueran encomendadas por el/a Jefe/a de la Unidad Administrativa de Sanidad y, de quien el mercado depende, o del/de la directora/a de los Mercados Municipales si lo hubiere.

2.- En el supuesto de inexistencias del puesto de "encargado/a de mercado", las funciones señaladas en el número 1 de este artículo serán asumidas por el/la Conserje del Mercado Municipal correspondiente.

#### **Artículo 15.-**

1.- Coadyuvando a la prestación del servicio y a las órdenes directas de los/as encargados/as de Mercado, el Ayuntamiento podrá designar al personal auxiliar necesario que se determine en cada caso y que tendrá las siguientes funciones:

- Auxiliar y sustituir a el/la encargado/a en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanan de la Administración Municipal y de estas Ordenanzas.
- Cuidado del buen orden, policía y limpieza del Mercado.
- Auxiliar al/a la Veterinario/a del Servicio.
- Custodiar los edificios, instalaciones y puestos de venta en los Mercados, dando cuenta de las incidencias que ocurran al respecto, sin perjuicio de tomar aquellas disposiciones que exija la urgencia del caso.

2.- Conforme a lo señalado en el número 2 del artículo anterior, entre este personal auxiliar tendrá la mayor jerarquía el/la conserje del mercado, que asumirá las funciones del/de la Encargado/a si no existiera el puesto.

### **SECCIÓN 2ª.- Del Director de Mercados Municipales.**

#### **Artículo 16.-**

1.- Por el Ayuntamiento se podrá crear el puesto de trabajo de Director de los Mercados Municipales dentro de su organización municipal, que será responsable de los servicios vinculados al área de Abastecimientos y Mercados, y ostentará igualmente la Dirección inmediata del personal que preste servicios en esta área.

2.- El/la directora/a de los Mercados Municipales, asumirá todas las funciones de dirección y control de los mismos, estando bajo sus órdenes tanto los/las Encargados/as como el Personal Auxiliar y quienes realicen funciones de inspección.



*Sección tercera.- De la Administración de Mercados.*

**Artículo 17.-**

Con independencia de las funciones señaladas a los/as Encargados/as de Mercados, al personal auxiliar y al/a Director/a de Mercados si lo hubiera, la Administración de los Mercados Municipales corresponde a la Unidad Administrativa de Sanidad y Consumo, que deberá:

- a) Tramitar la documentación administrativa de los mercados, el control de entradas y salidas de documentos y el libro de Registro de titulares de puestos.
- b) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros entrados y vendidos de acuerdo con las instrucciones al respecto.
- c) Realizar toda la gestión administrativa necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza y legislación y reglamentación general en la materia.
- d) Control y dirección de los servicios municipales de inspección sanitaria y de consumo, coadyuvando si así se impusiera con otras Administraciones públicas a este fin.
- e) En general la realización de cuantos trámites y actuaciones administrativas fueran necesarias para el buen orden y mejor funcionamiento de los Mercados Municipales.

**Artículo 18.-**

1.- Corresponderá a la Inspección de Consumo, independientemente de las que puedan corresponder al/a la Veterinario/a Titular, que cuidará del examen e inspección de los artículos que se destinen a la venta, las labores de inspección de las actividades que en él se realicen y de su adecuación a la legislación vigente de las mismas.

2.- Las actas de unos y otros, así como los partes emitidos por el/la Encargado/a del Mercado, o el/la directora/a del Mercado si lo hubiere, podrán servir de inicio a los expedientes sancionadores que en Derecho hubiere lugar.

**TITULO III**

**De las concesiones y su extinción.**

**CAPÍTULO I.- Explotación de los puestos**

**SECCIÓN 1ª.- Régimen General.**

**Artículo 19.-**

1.- La adjudicación de los puestos de los mercados municipales se efectuará de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, y legislación complementaria.

2.- El tipo de licitación, duración de la concesión, y demás extremos de la concesión, se regirán por el Pliego de Condiciones jurídico y económico-administrativas que a tal fin apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-**

La concesión de los puestos de venta se otorgará por el plazo que determine el Ayuntamiento a través de los correspondientes procedimientos.

**Artículo 21.-**

1.- Además del canon que los/as titulares de los puestos deban pagar como consecuencia de los tipos que en el correspondiente Pliego de Condiciones regulador de las adjudicaciones se haya marcado,



éstos vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás exacciones que establezcan las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales.

2.- La duración de la concesión respecto a los puesto será el determinado en los Pliegos de Condiciones Administrativas antes señalado.

3.- Los traspasos o transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación, contados desde la primera fecha de adjudicación.

#### **Artículo 22.-**

1.- Solo podrán ser titulares de la concesión, tanto originariamente como en virtud de cesión en los casos en que esta Ordenanza lo autoriza, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, o extranjeras legalmente constituidas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2.- Excepcionalmente podrán ser titulares los/as menores de edad, o mayores incapacitados representados por quien legalmente esté autorizado.

3.- Excepcionalmente los/as extranjeros/as residentes en España que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo podrán ser titulares de concesiones en Mercados Municipales. Sin embargo, la pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá, automáticamente, la pérdida de la concesión.

#### **Artículo 23.-**

No podrán ser titulares de concesión o licencia alguna en Mercados Municipales:

- a) Los comprendidos en caso de incapacidad para contratar conforme a la legislación general sobre contratación administrativa.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

### **SECCIÓN 2ª.- Intransmisibilidad de la concesión y excepciones.**

#### **Artículo 24.-**

1.- Como norma general los derechos que corresponden a los/as titulares de los puestos no podrán cederse a tercero.

2.- Excepcionalmente estos derechos podrán cederse, siempre que:

- a) En la primera transmisión y cuando se trate de un mercado en funcionamiento, que el cedente los haya poseído durante más de un año. Si se trata de un nuevo Mercado, el expresado plazo tendrá que ser por más de 3 años. En ambos casos se exceptuará la transmisión "mortis causa".
- b) Que el cesionario reúna las mismas condiciones que necesitan los/las titulares de los puestos según determinan estas Ordenanzas.
- c) Que éste preste las garantías exigidas para la cesión.
- d) Que lo autorice el Alcalde u órgano municipal en quien delegue.

3.- No se autorizará cesión alguna de la concesión cuando se hallen pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasa por prestación de servicios de Mercado.

#### **Artículo 25.-**



Durante la vigencia de la concesión podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos en los siguientes casos:

1.- Cuando el Ayuntamiento lo autorice, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro General de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- Los del cedente (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- Los del puesto (Mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- Los del cesionario (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- Cantidad por la que se efectúa el traspaso.
- Documentos acreditativos de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento, a favor del mismo, el importe de la participación sobre la cantidad declarada para el traspaso, en el caso en que así se haya fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- Deberá ratificarse la petición ante la Unidad Administrativa de Sanidad y Consumo, y no será firme el traspaso mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 26.-**

Los/as que obtengan derecho a la explotación del puesto adquirido por traspaso, no podrán traspasar a su vez hasta que no haya transcurrido un año a partir de la fecha en que lo obtuvo.

**Artículo 27.-**

El traspaso no autoriza el cambio de venta del artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que se lo adjudique un/a colindante que expendiera mercancía distinta al cedente y siempre que no exceda del cupo señalado para esta mercancía.

**Artículo 28.-**

El traspaso de un puesto permitirá al adquirente, explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto en la primera adjudicación.

**Artículo 29.-**

1.- Los traspasos deberán realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, considerándose como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquél.

2.- No obstante cuando cualquier titular lo sea, por título o causa posterior a la adjudicación inicial de varios puestos colindantes, a los efectos de traspaso no se considerará Unidad Económica el hecho de su explotación para la venta del mismo artículo o clases de artículos, pudiendo traspasarse por separado.

**Artículo 30.-**

La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos y libro de registro de puestos de mercado correspondiente, existentes en el Centro Gestor Municipal correspondiente.

**Artículo 31.-**

Quienes obtengan un puesto mediante traspaso pagarán al Ayuntamiento, además de la participación municipal que debe percibir éste de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso, el importe de las tasas que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal.





**Artículo 32.-**

En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, quedará sin efecto la petición, y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al cedente.

**Artículo 33.-**

En todo traspaso, y previo a su autorización, el Ayuntamiento podrá, dentro del plazo de treinta días hábiles desde de ratificación de la instancia por los interesados en el Centro Gestor correspondiente, ejercitar el derecho de tanteo por el precio declarado. Una vez ratificada la petición de traspaso por los/as interesados/as, no se podrán modificar los puntos sustanciales del mismo.

**Artículo 34.-**

Una vez formalizado el traspaso, por acordarse así por la Corporación, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ambos, inhibiéndose, en todo caso, de mostrarse parte en litigio que por tal informalidad pudiera surgir entre cedente y adquirente.

**Artículo 35.-**

Sin perjuicio del derecho de tanteo que el Ayuntamiento podrá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, se autoriza el derecho de retracto a favor de los/as titulares de los puestos colindantes, que no hubieran realizado previamente por escrito o mediante comparecencia personal, la renuncia a su derecho, y que podrán ejercitar en el plazo de diez días a partir de la notificación que les efectúe el Ayuntamiento.

**Artículo 36.-**

La preferencia, si los dos colindantes solicitan el traspaso, se determinará de la siguiente forma:

- a) Si los puestos no tienen las mismas medidas, será titular el que lo sea del puesto más pequeño.
- b) Cuando los puestos tengan las mismas medidas, será titular, preferentemente, el más antiguo.
- c) Si los puestos en el mercado de referencia, están ocupados por titulares con igual antigüedad y los puestos son iguales, se resolverá por sorteo entre ellos.

**Artículo 37.-**

Se considera que renuncia a su derecho de retracto, aquellos/as titulares de puestos colindantes que no comparezcan en plazo, en la Unidad Administrativa de Sanidad y Consumo a manifestar lo que a su derecho conviniere.

**Artículo 38.-**

Cuando el adquirente de un puesto por traspaso sea colindante del mismo, quedará anulado el derecho de retracto para el otro colindante, aunque su titularidad sea de mayor antigüedad y el puesto de igual o menor extensión que el del adquirente.

**Artículo 39.-**

Será facultad del Ayuntamiento el acordar no subastar, cuando convenga regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos, sin perjuicio de oír en el expediente al resto de los concesionarios o a sus legales representantes.



**Artículo 40.-**

En caso de fallecimiento del/de la titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

**Artículo 41.-**

En el caso de que el/la titular al fallecer deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar estos herederos al Ayuntamiento, quién de ellos ha de suceder en la titularidad del puesto. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante del puesto.

**Artículo 42.-**

1.- Tendrán derecho a suceder "mortis-causa" al titular fallecido, a petición de parte, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- a) El cónyuge superviviente.
- b) Los hijos.
- c) Los ascendientes directos o descendientes de segundo y tercer grado.
- d) Los colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

2.- Dentro del mismo grado tendrá preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto, durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento.

3.- Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados, o en el caso que renuncien a su derecho, el puesto será considerado vacante.

**Artículo 43.-**

Tampoco podrán traspasar el derecho del puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados sin la correspondiente autorización judicial.

**Artículo 44.-**

Se autoriza la tramitación de la concesión a favor de los/las asalariados/as del titular que lleven más de un año dedicándose a la actividad y que cumplan las condiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II.- Extinción de las concesiones**

**Artículo 45.-**

El derecho a la titularidad del puesto de venta se puede extinguir por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia fehaciente del titular. En este caso, deberá éste, cursar aviso a la Administración Municipal en plazo máximo de 15 días, desde la fecha en que fuese la actividad.
- b) Término del plazo para el que se otorgó.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó, sin perjuicio del respeto de los derechos de los titulares de las concesiones.
- d) Concesión del puesto a un/a tercero/a sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones que originaron el derecho a la titularidad del puesto.



- f) Cierre no autorizado del puesto de venta por más de 15 días consecutivos, o del mismo plazo en forma alterna en el período de 3 meses.
- g) Grave incorrección comercial o incumplimiento grave de las condiciones que originarán el derecho.
- h) Incumplimiento reiterado de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza y condiciones de los puestos.
- i) Falta de pago de los compromisos económicos del/de la titular para con la Administración por causa de la adjudicación de la concesión y de las tasas por prestación de servicios de Mercados.
- j) Subarriendo del puesto.
- k) Disolución y liquidación de la persona jurídica titular del puesto.
- l) Muerte del/de la titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 46.-**

Los/las titulares de los puestos deberán, al terminar la concesión, cualesquiera que fuera la causa, dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de ocupación.

**Artículo 47.-**

La Administración Municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por si el lanzamiento en vía administrativa.

**TITULO IV**

**Derechos y deberes de los titulares de los puestos.**

**CAPÍTULO I.- Derechos**

**Artículo 48.-**

Pueden los/las titulares de los puestos utilizar los bienes de servicios público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio del abono de las tasas correspondientes.

**Artículo 49.-**

La Corporación otorgará la debida protección a los/las titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

**Artículo 50.-**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, dentro o en el Mercado, salvo por negligente conservación de los edificios que le fuere imputable o de medidas adecuadas de seguridad y vigilancia.

**Artículo 51.-**

Cuando por las razones que fuera la Corporación deba hacer desocupar algún mercado, por traslado a otro nuevo o nuevo emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos fijos del mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el costo de las obras.

**Artículo 52.-**



En el caso de supresión de mercados, los/as ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros mercados, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban, dentro del mismo núcleo urbano.

**Artículo 53.-**

En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

**CAPÍTULO II.- De las obligaciones**

**Artículo 54.-**

Los/as titulares de la concesión de un puesto de venta fijo en los mercados municipales, estarán obligados/as a:

- Tener a disposición de cualquier funcionario/a municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
- Conservar en buen estado la porción de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- Usar de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.
- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento, con la debida perfección y esmero.
- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas por las Ordenanzas correspondientes.
- En aquellos mercados que dispongan de lugares apropiados para las basuras y desperdicios, vendrán obligados los vendedores a depositarlas en ellos.
- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan como consecuencia de la actividad.
- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- No negarse a la venta de géneros que tenga en su puesta al público que pague el precio señalado.
- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la licencia de autorización, en las instalaciones o en el edificio del mercado.
- Justificar cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.
- No colocar bultos en los pasillos en horas de venta.
- Cumplir las obligaciones dimanantes de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 55.-**

1.- Los/as titulares de la concesión vienen obligados a ocupar el puesto de venta objeto de la misma directamente o por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

2.- Los puestos también podrán ser servidos por personal contratado por el titular de la concesión. En este caso la persona física o jurídica titular de la concesión vendrá obligado para con sus empleados/as a satisfacer las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente establecidas.

3.- Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores según lo dispuesto en la legislación civil.



4.- Los puestos de las personas jurídicas serán atendidos por quienes les represente, o por sus empleados/as.

**Artículo 56.-**

1.- Todos los puestos de los mercados municipales deberán permanecer abiertos al público durante los días y horas señalados por el Ayuntamiento.

2.- Todos los puestos que permanezca cerrado más de quince días ininterrumpidamente o en días alternos durante el período de tres meses, independientemente de que hubiera satisfecho o no el canon correspondiente, y salvo autorización expresa por la Administración Municipal o causa debidamente justificada, será considerado como vacante.

3.- El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto durante uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no corresponden a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

**Artículo 57.-**

1.- Los/as vendedores/as, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y demás exacciones por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos que proceda, señalados en las Ordenanzas Fiscales.

2.- Los titulares de los puestos de venta vendrán obligados al pago del canon respectivo que señale el pliego de condiciones de la concesión o, en su defecto, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- La falta de pago del mencionado canon durante un semestre se entenderá como renuncia a la titularidad del puesto, que se declarará vacante, si requerido el pago, el obligado no lo hiciera efectivo en el plazo de quince días, entendiéndose por tanto caducada la concesión.

4.- Serán en todo caso de cuenta de los titulares de los puestos los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, cámara frigorífica, etc., de los que doten a sus paradas. En el caso de que este servicio fuera prestado por el Ayuntamiento, y a estos efectos, el titular del puesto figurará como un contribuyente más.

**Artículo 58.-**

Los vendedores/as deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos (cuando se dediquen a la venta de los mismos).

**Artículo 59.-**

1.- No podrán permanecer en los puestos de venta por más de 24 horas los envases vacíos utilizados por los/as vendedores/as para el transporte de sus mercaderías.

2.- A efectos de facilitar la destrucción de los mismos, especialmente de los no retornables, la Corporación facilitará los lugares adecuados.

**Artículo 60.-**

1.- Los instrumentos de peso y medida a utilizar por los/as titulares de los puestos en mercados municipales deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos competentes, y pasar las revisiones periódicas que éstos o el propio Ayuntamiento establezca.



2.- En todo caso, la ubicación de los mismos se hará de forma que el comprador pueda, en todo momento, tener conocimiento de cantidades y medidas con su simple lectura.

**Artículo 61.-**

1.- Es obligación de los/as titulares de los puestos de venta atender a la conservación, limpieza y vigilancia del mercado donde resida el puesto.

2.- La anteriormente señalada obligación se desglosa en las siguientes.

- a) Contribuir a los gastos de conservación y entretenimiento ordinario del edificio, patios y demás lugares de utilización común e instalaciones no sometidas a régimen de concesión.
- b) Abono de los gastos de limpieza de pasillos, entrada, distribuidores y demás elementos comunes.
- c) Contribuir en los gastos ocasionados por obras de mejora y acondicionamiento generales del inmueble.
- d) La contribución en los gastos señalados en los puntos a), b) y c) de este mismo apartado se establecerán en la participación proporcional que rijan para la adjudicación en cada caso.

3.- Los gastos de limpieza de los puestos objeto de la concesión serán a cargo en exclusiva del/de la titular. Todo ello además de las otras obligaciones que en esta Ordenanza se establecen.

**Artículo 62.-**

1.- Los titulares de la concesión vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen en el mercado o en sus instalaciones.

2.- Responderán igualmente de los daños y perjuicios que en su actuación puedan causar a la Administración o a los usuarios.

**TITULO V**

**Obras.**

**CAPÍTULO I.- Instalaciones, obras y servicios**

**Artículo 63.-**

Las obras e instalaciones en los puestos de los mercados municipales que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, quedarán de propiedad municipal extinguida la concesión.

**Artículo 64.-**

1.- Para la realización de obras en los puestos de mercado se requerirá la previa licencia municipal de obras.

2.- En ningún caso se autorizará la realización de obras que atenten a la estética del mercado o que afecte a elementos estructurales del edificio. A tal efecto, y para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 8.1, el Ayuntamiento aprobará las condiciones técnicas que deben reunir los puestos de venta previa audiencia a los interesados/as.

3.- Las licencias se otorgarán por el órgano municipal competente previos los informes técnicos correspondientes.

4.- Antes de iniciar la actividad, los/as titulares de los puestos deberán obtener la preceptiva licencia municipal para su ejercicio.



**Artículo 65.-**

1.- Las obras e instalaciones que los/as titulares de los puestos de los mercados pretendan realizar en los mismos serán por su cuenta y a su cargo.

2.- También lo serán los gastos ocasionados por las instalaciones a efectuar, desde las tomas generales a los puestos concretos, para el suministro de agua, gas, teléfono, etc., y los gastos de conservación de los mismos.

**TITULO VI**

**Inspección sanitaria en inspección de consumo.**

**CAPÍTULO I.- Inspección sanitaria**

**Artículo 66.-**

1.- Corresponde a los/as veterinarios/as titulares la inspección sanitaria del mercado que tengan asignado, así como los artículos que en el mismo se vendan.

2.- En el ejercicio de sus funciones inspectoras, los/as veterinarios/as llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para la comprobación de las cualidades, estado y presentación de los productos ofrecidos.

**CAPÍTULO II.- Inspección de consumo**

**Artículo 67.-**

1.- Con independencia de las funciones asignadas a los/as veterinarios/as titulares, la inspección de consumo desarrollará sus funciones también en los mercados municipales.

2.- Además de las que en cada caso estime conveniente realizar, las labores de inspección se centrarán en:

- a) Comprobación de peso y medidas.
- b) Comprobación de que las calidades ofrecidas correspondan a las vendidas.
- c) Cuidado de que los precios sean los ofertados y control de la publicidad de los mismos.
- d) Otras análogas.

**CAPÍTULO III.- Disposiciones comunes a la inspección sanitaria e inspección del consumo**

**Artículo 68.-**

1.- Tanto la inspección sanitaria como la de consumo actuarán de forma permanente y a iniciativa propia.

2.- Atenderán las denuncias que se les formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

3.- Dictaminarán, cuando algún comprador formule reclamación o los órganos gestores municipales lo requieran.



4.- Tramitarán los expedientes correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones de la Oficina Municipal de Información al Consumidor y de otros órganos o personas jurídicas que tengan competencia en la materia.

**Artículo 69.-**

- 1.- Los/as titulares de los puestos no podrán oponerse a la inspección.
- 2.- Tampoco podrán oponerse al decomiso por causa justificada de las mercaderías, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que en Derecho hubiera lugar.
- 3.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido de forma que no pueda ser consumido.

**TITULO VII**

**Organización y funcionamiento de los mercados .**

**CAPÍTULO I.- Organización y funcionamiento de los mercados**

**Artículo 70.-**

- 1.- Los mercados municipales se organizan en puestos de venta fijos.
- 2.- A fin de facilitar la localización de los distintos productos alimenticios y velar por las condiciones higiénico-sanitarias de los mercados la distribución y el número de puestos destinados a la venta de los distintos géneros se establece en la presente Ordenanza.
- 3.- Los puestos de venta estarán incluidos en alguno de los epígrafes siguientes:
  - A.- Comestibles.
    - A.1.- Pescado y marisco.
    - A.2.- Pollos, huevos y averío.
    - A.3.- Tocinería, charcutería, quesería y salazones.
      - 1.- Tocinería.
      - 2.- Charcutería-quesería.
      - 3.- Salazones y conservas.
    - A.4.- Carnicería.
      - 1.- Despojos.
      - 2.- Carnicería.
      - 3.- Carne de caballo.
    - A.5.- Frutas y verduras.
      - 1.- Frutas y verduras.
      - 2.- Fruta seca.
    - A.6.- Panadería, bollería y productos lácteos.
      - 1.- Panadería y bollería
      - 2.- Productos lácteos.
    - A.7.- Víveres.
    - A.8.- Alimentos congelados.
    - A.9.- Herboristería y productos dietéticos.
    - A..10.- Platos precocinados.
  - B.- No comestibles.
    - B.1.- Droguería y productos de limpieza.
    - B.2.- Quioscos-Diarios.
    - B.3.- Ferretería-Bricolage.





B.4.- Flores y plantas

C.- Bar

D.- Otros.

4.- Además de las señaladas, el Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades tales como: (en este caso tendrán cabida en el epígrafe D.- Otros)

- a) Agencia de viajes.
- b) Objetos de regalo.
- c) Farmacia.
- d) Estanco.
- e) Juguetería.
- f) Reparación de calzado.
- g) Cestería.
- h) Mercería.
- i) Ropa de hogar.
- j) Loza.
- k) Otros no consignados expresamente en estas Ordenanzas, no dedicados en general a la venta de productos alimenticios.

5.- Para todas las actividades, es absolutamente necesario que los productos se expendan de acuerdo con las condiciones higiénico-sanitarias y de conservación y las normas de seguridad previstas por la Ley.

6.- A efectos de definir el contenido de cada uno de los epígrafes habrá que considerar que comprenden:

A.1.- Pescado y Marisco: Incluye la venta de toda clase de pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados y artículos semielaborados, refrigerados y precocinados en que los ingredientes principales sean los propios de la denominación.

A.2.- Pollos, huevos y averío: Comprende la venta de carnes de pollo, gallina, pato, oca, palomo y otras aves comestibles, caza, conejo, caracoles y aves de toda clase. Igualmente pueden vender artículos alimenticios semielaborados, congelados, refrigerados y precocinados cuyos ingredientes principales sean los de la denominación. Comprenderá también la venta de huevos de todas clases de aves.

A.3.1.- Tocinería: Comprende la venta de la carne de cerdo y tocino fresco, refrigerado, salado y congelado y todos los artículos semielaborados, frescos, refrigerados y congelados así como embutidos en los que la carne de cerdo sea el ingrediente principal.

A.3.2.- Charcutería-Quesería: Incluye la venta de embutidos de toda clase, jamones, manteca, patés y demás productos del cerdo secos, fumados o curados derivados semielaborados y precocinados frescos o congelados. Se podrán además detallar quesos de todo tipo.

A.3.3.- Salazones y conservas: Comprende la venta de toda clase de pescado salado fresco o remojado, o en salmuera, y en escabeche, a granel; aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de toda clase, ambos a granel; toda clase de artículos animales o vegetales sometidos a procesos de conservación (entendiéndose por los primeros los contenidos en latas debidamente rotuladas), jaleas y membrillos, miel, especias envasadas, mahonesa, zumos, aceites, vinagres, boquerones en vinagre, ñoras y pimientos secos, obleas y pasta para canelones, sal, así como los precocinados propios de esta actividad. Son los únicos autorizados para detallar conservar, vegetales y de pescado.

A.4.1.- Despojos: Incluye la venta de toda clase de despojos de animal bovino u ovino, frescos, refrigerados o congelados así como artículos semielaborados, congelados, refrigerados y congelados en el que el principal ingrediente sean los citados despojos.



A.4.2.- Carnicería: Incluye la venta de toda clase de carne fresca frigorizada o congelada de buey, vaca, ternera, carnero, cordero, cabrito y toro, así como los despojos rojos de estos animales. Cada una de estas carnes debe exponerse y entregarse con la adecuada separación de las otras. Igualmente se podrán vender artículos semielaborados, congelados, refrigerados y precocinados cuyos ingredientes principales sean las carnes que comprenden la denominación.

A.4.3.- Carne de caballo: Comprende la venta al detalle de todo lo que se refiere a la carne de caballo.

A.5.1.- Frutas y Verduras: Comprende la venta de toda clase de frutas frescas, frigorizadas y congeladas; toda clase de legumbres frescas, frigorizadas y congeladas; toda clase de verduras y hierbas alimentarias frescas, desecadas, frigorizadas y congeladas; setas comestibles, patatas, boniatos y demás tubérculos; ajos y cebollas, así como artículos alimentarios precocinados en que los referidos productos constituyan el ingrediente principal de forma cuantitativa.

A.5.2.- Frutos secos: Comprenden la venta de frutas secas, oleaginosas, arroz y legumbres secas, pastas para sopa, sopas preparadas y demás clase de especias y de miel.

A.6.1.- Panadería y bollería: Comprenden la venta de pan en todas sus variedades, ensaimadas, roscones con o sin relleno de dulce, y bollería ordinaria fabricada con levadura de pan, sean en aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, cocas y similares.

A.6.2.- Productos lácteos: Comprende la venta de leches, derivados lácteos de todas clases, helados, margarinas, cacao y sus derivados, chocolates, galletas, dulces, barquillos, bollería, pan de molde, pastas secas, frutas en almíbar, caramelos, bombones, turrone, mazapanes, azúcares, cafés y bebidas refrescantes y alcohólicas en general.

A.7.- Víveres: Comprende la venta de alimentos y alimentarios que se presenten debidamente envasados y rotulados, que se entreguen sin detallar y que no necesitan del frío para conservarse, como pastas para sopas, granos y legumbres; harinas y sémolas; purés y sopas preparadas; fruta seca y tostada; panes de molde y tostados, galletas biscuites, obleas, pastas secas, dulces y turrone; confituras, mermeladas, membrillos, jaleas y frutas en almíbar; caramelos y bombones; chocolates, cacao, azúcares, cafés e infusiones; toda clase de especias, salsas y condimentos; comestibles embotellados, conservas de toda clase envasados en lata o en vidrio, azúcar, zumos, refrescos, vinos y licores. Con la instalación frigorífica adecuada podrá incluir el apartado A.6.2. Excepcionalmente se podrán detallar los productos de pastelería industrial.

A.8.- Alimentos congelados: Comprende la venta de toda clase de congelados.

A.9.- Herboristería y productos dietéticos: Venta de toda clase de productos naturales y elaborados que además del valor nutritivo posean una función terapéutica y se destinen a la alimentación de régimen. También se podrán vender plantas medicinales, aromáticas y para infusiones.

A.10.- Platos precocinados: Comprende la venta de todo tipo de productos cuya presentación y conservación pueda llevarse a término con estas características de forma que el consumidor tenga únicamente que completar el proceso a través de técnicas tales como: completar cocciones, microondas, etc.

B.1.- Droguería y productos de limpieza: Comprende la venta de jabones, lejías, azuletes, detergentes y análogos, drogas y productos químicos de todas clases, pinturas y barnices, artículos de peluquería, artículos de perfumería, pulverizadores, brochas y rodillos; artículos de higiene y aseo personal; artículos domésticos; papeles y plásticos para decorar, hules, linóleo, bolsas para agua, basura o hielo, bolsas para la compra, fundas guardarrropas, perchas, tubos de goma para gases o líquidos, artículos de tocador, máquinas de afeitar y bisutería ordinaria.

B.2.- Quioscos-Diarios: Comprende la venta de toda clase de periódicos y revistas, entendiéndose por tal las publicaciones periódicas. Incluye la venta de chicles, caramelos, pipas y golosinas.



B.3.- Ferrreteria y bricolage: Ferrreteria, cerrajería, clavazón, cuchillería y similares, cortantes, herramientas e instrumentos de metal, cubertería y artículos de mesas metálicos, bandejas, vajillas siempre que en su fabricación no se empleen metales preciosos, menaje de cocina no metálico y utensilios para pequeñas reparaciones del hogar.

B.4.- Flores y plantas: comprende la venta de todo tipo de flores y plantas naturales, igualmente comprende la venta de semillas, flores secas, de papel, plásticos y demás ornamentales.

C.- Bar: Comprende el servicio público solamente en forma de consumición toda clase de artículos para comer y beber.

D.- Otros: Tendrán cabida en este epígrafe las ventas autorizadas por el Ayuntamiento en los Mercados Municipales que no tengan cabida en ninguno de los anteriores.

#### **Artículo 71.-**

1.- Unicamente podrá cambiar la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, en los siguientes casos:

- a) En aquellos en que la adjudicación haya resultado desierta.
- b) Cuando el/la titular de un puesto solicitase o le fuera traspasado el contiguo y desee dedicar la totalidad del espacio resultante de la fusión a la actividad autorizada al titular.
- c) Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el correspondiente Mercado o existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento.

2.- En los supuestos señalados en el apartado anterior además de las consultas e informes correspondientes, la petición se anunciará durante 10 días en el Tablón de anuncios del Mercado correspondiente y dentro de este plazo podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes por quienes resulten afectados sin perjuicio de la comunicación personal a los legales representantes de los comerciantes.

### **CAPÍTULO II.- Funcionamiento de los Mercados**

#### **Artículo 72.-**

Los Mercados Municipales funcionarán durante los días y horas marcados por el Ayuntamiento, su fijación se hará por Resolución de la Alcaldía.

#### **Artículo 73.-**

Los/as vendedores/as podrán entrar y salir de los Mercados de zona, dos horas antes o después de las señaladas, para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros.

#### **Artículo 74.-**

Aquellos vendedores/as que necesiten mayor tiempo para la preparación de los artículos de venta, o para el aprovisionamiento de las Unidades Comerciales, lo solicitarán del Departamento de Sanidad y Consumo, a efectos de ampliar el horario de entrada a los Mercados.

#### **Artículo 75.-**

Todas las operaciones de venta en estos Mercados serán al detall, y por regla general, al peso, salvo aquellos artículos que se vendan por unidades.

#### **Artículo 76.-**



La descarga de los géneros que se deban vender en el Mercado se efectuará hasta las nueve de la mañana. Después de dicha hora, sólo se podrán descargar aquellos géneros adquiridos en Mercados o mayoristas que hiciera imposible la descarga antes de dicha hora.

**Artículo 77.-**

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, Deberán justificarse ante el/la encargado/a del Mercado los motivos que los ocasionaron.

**Artículo 78.-**

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidades algunas por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de fuerza mayor.

**Artículo 79.-**

No se permitirá de forma alguna ventas por mayor, que sólo podrán realizarse en el Mercado correspondiente.

**Artículo 80.-**

El/la vendedor/a estará obligado/a a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales, si así fuera necesario.

**Artículo 81**

1.- Los/as vendedores/as no podrán vocear la naturaleza y precio de la mercancía, ni llamar o interesar en la compra a los/as posibles compradores/as, ello sin perjuicio de las promociones comerciales colectivas de vendedores o sus asociaciones que les fueran autorizadas.

2.- Tampoco se podrá expender las mercancías fuera del puesto respectivo, no obstaculizar con ello la libre circulación de los pasillos.

3.- Los/as vendedores/as no podrán, en forma alguna, estacionarse de pie o sentarse fuera de su respectivo puesto obstruyendo la libre circulación de los/as compradores/as.

**Artículo 82.-**

1.- Los/as compradores/as para cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados, deberán hacerlo constar ante los/as empleados/as municipales ello sin perjuicio de su constancia en las correspondientes hojas de reclamación.

2.- Además de lo señalado, los/as compradores/as, en defensa de sus derechos podrán acudir a la Oficina Municipal de Consumo y demás medios legalmente previstos. En el primer caso se abrirá la correspondiente información para averiguar la necesidad de los hechos y depurar las responsabilidades que en Derecho hubiera lugar.

**Artículo 83.-**

1.- Los/as asistentes/as a los Mercados Municipales vienen obligados/as durante la permanencia en los mismos a guardar las normas sanitarias y de convivencia precisas para el buen orden y desarrollo de la actividad comercial.

2.- En caso de infracción de las mismas podrán ser sancionadas conforme a las Ordenanzas Municipales.



**Artículo 84.-**

Los/as vendedores/as vienen obligados/as a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena, o pieza, así como la clasificación del artículo.

**Artículo 85.-**

1.- Además de las obligaciones genéricas, queda prohibido a los/as vendedores/as:

- a) Lavar pescado u otras mercaderías destinadas a la venta en los puestos donde se expendan.
- b) Mezclar mercancías de distinta procedencia sin señalar con claridad su clase y calidad.
- c) Dejar en los puestos de venta sustancias o productos que puedan producir mal olor o perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias del mercado.

**Artículo 86.-**

Además de las genéricas, los/as vendedores/as estarán obligados a recoger los desperdicios ocasionados en razón al ejercicio de la actividad depositándolos en los lugares señalados al efecto.

**TITULO VIII**

**Faltas y sanciones.**

**CAPÍTULO I.- Responsables y procedimiento.**

**Artículo 87.-**

1.- Los/as titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometen a las disposiciones de la presente Ordenanza, ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto.

2.- La exigencia de responsabilidad en este orden será independiente de la que pueda producirse por las vías jurisdiccionales ordinarias.

**Artículo 88.-**

Será competente para ordenar la incoación del expediente y sancionar las faltas cometidas el Alcalde-Presidente a propuesta del instructor del expediente.

**Artículo 89.-**

Salvo en los supuestos de faltas leves que podrán imponerse cuando de la denuncia y antecedentes apareciese comprobada la infracción y previa audiencia al interesado/a, se requerirá para la imposición de sanciones la tramitación de un expediente sancionador conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 90.-**

Sin perjuicio de las facultades sancionadoras que se refieren en este Título, la Administración Municipal adoptará las medidas complementarias que sean necesarias para la corrección de las anomalías que se produzcan a fin de asegurar las condiciones mínimas de sanidad y seguridad del servicio.

**CAPÍTULO II.- De las faltas**



**Artículo 91.-**

Se considerarán faltas leves:

- a) Los altercados que no produzcan escándalo.
- b) Las discusiones no violentas con otros/as vendedores/as, o con los/as compradores/as.
- c) El mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) Un deficiente abastecimiento.
- e) La negligencia respecto al aseo de las personas y de los puestos.
- f) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de siete.
- g) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración Municipal.
- h) Cualquier infracción no calificada como falta grave o muy grave.

**Artículo 92.-**

Se estimarán faltas graves:

- a) La reincidencia de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.
- c) La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal.
- d) Las ofensas de palabra y obra a los/as funcionarios/as municipales y al público o a otras personas.
- e) El cierre no autorizado por más de siete días y menos de quince.
- f) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- g) No conservar el albarán justificativo de los géneros comprados.

**Artículo 93.-**

Se estiman faltas muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) Los daños causados dolosamente en el edificio, puesto o instalaciones del mercado.
- c) La cesión no autorizada del puesto.
- d) El incumplimiento de las normas señaladas por el traspaso del puesto.
- e) El cierre del puesto por más de quince días seguidos o alternos durante tres meses.
- f) La venta de géneros en malas condiciones, debidamente comprobadas.
- g) La venta, sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- h) El impago del canon de la concesión o, de hasta tres mensualidades de la tasa por prestación de servicios de Mercados.
- i) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos que sirvieron de base a la concesión y que sea causa de pérdida de la concesión, en especial las referidas al incumplimiento del horario mínimo establecido.

**Capítulo III.- De las sanciones**

**Artículo 94.-**

1.- Las sanciones que pueden imponerse por infracciones a las disposiciones de este Reglamento son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 15.000 pesetas.
- c) Suspensión temporal de la concesión de hasta 3 meses.
- d) Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

2.- El apercibimiento, que se hará siempre por escrito, se impondrá en caso de infracciones leves o graves no dolosas siempre que no haya reincidencia o reiteración.



3.- La suspensión podrá ser cautelarmente declarada por la Alcaldía o en el supuesto de faltas graves que comporten un riesgo para el funcionamiento del mercado y se comunicará inmediatamente al interesado/a o interesados/as y a la representación legal del colectivo de vendedores si lo hubiere. En el plazo de cinco días desde la suspensión cautelar y a la vista de los correspondientes informes la autoridad que la decretó deberá confirmarla o levantarla entendiéndose que en el caso de falta de resolución expresa ésta se entenderá levantada. En todo caso se dará audiencia al interesado/a y se comunicará a la Asociación de Vendedores por plazo de 15 días incluido el plazo de suspensión cautelar.

4.- En caso de revocación de la concesión sin derecho o indemnización por causas imputables al titular, se acordará sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que pudiera corresponder al/a la infractor/a.

5.- Las sanciones pecuniarias podrán ser impuestas de forma independiente o junto con las otras en este Reglamento señaladas.

#### **Artículo 95.-**

Las faltas leves serán sancionadas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de hasta 5.000 pesetas.

#### **Artículo 96.-**

Las faltas graves con las siguientes sanciones:

- a) Multa de 5.001 a 10.000 pesetas.
- b) Apercibimiento de suspensión de venta.
- c) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

#### **Artículo 97.-**

Las faltas muy graves con las siguientes sanciones:

- a) Multa de 10.001 a 15.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la concesión de hasta 3 meses.
- c) Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

#### **Artículo 98.-**

Dentro del máximo autorizado la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

### **TITULO IX**

#### **De los vendedores y su representación colectiva.**

#### **Artículo 99.-**

1.- Al amparo de la vigente legislación de asociacionismo sindical o profesional los/as vendedores/as podrán asociarse en Agrupaciones, Gremios, Cooperativas y Asociaciones.

2.- En el supuesto de que se constituyan o existan tales organizaciones en el seno de los Mercados Municipales a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previo el registro pertinente de las mismas por el Ayuntamiento, éste las reconocerá en el ámbito de su objeto, fines y competencias



como interlocutores en el ejercicio de los derechos colectivos que de sus asociados o integrantes desarrollen en relación con lo determinado en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en materia de Mercados.

**Artículo 100.-**

Tal representatividad alcanzará el carácter de considerarlas legítimamente interesados en cualquier procedimiento o actuación administrativa municipal que afecte la actividad de mercados, e implicará la obligación para el Ayuntamiento a través de sus servicios competentes, de notificar cuantos actos, resoluciones y acuerdos se dicten en esta materia y que afecten los intereses colectivos por aquéllas representadas.

**Artículo 101.-**

Para facilitar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos recíprocos de todos los implicados en la actividad de venta en mercados, el Ayuntamiento proveerá en la sede física de cada uno de ellos, en la dependencia que se habilite para el respectivo Encargado/a o en lugar idóneo, la existencia y publicidad de la siguiente normativa:

- a) Ordenanza reguladora de la actividad de Mercados.
- b) Ordenanza Fiscal reguladora de la actividad de Mercados.
- c) Pliego tipo, de existir, de adjudicación de las concesiones administrativas para puestos o licencias de venta.
- d) Normativa vigente en materia de Sanidad y Consumo.

**Artículo 102.-**

En la sede de cada Mercado Municipal y en lugar idóneo se proveerá, la fijación de un tablón de anuncios para general información de concesionarios/as, vendedores/as y público en general, en el que se insertarán todos aquellos actos, resoluciones y acuerdos municipales que afecten tanto a la generalidad del mercado como a cualquiera de sus integrantes o concesionarios/as. Dicho tablón permanecerá bajo la custodia del correspondiente Encargado de Mercado.

**Artículo 103.-**

El Ayuntamiento, caso de existir organizaciones colectivas de vendedores legalmente constituidas y registradas en el seno de cualquier Mercado Municipal, habilitará un local idóneo en el mismo para uso privativo de tales colectivos, para facilitar el ejercicio de su actividad y para fomento de la colaboración con la gestión administrativa municipal en materia de mercados.

**Artículo 104.-**

Los/as concesionarios/as de puestos de venta en Mercados Municipales o las entidades que legalmente representen sus intereses colectivos en la forma anteriormente detallada, tendrán derecho a participar en los trámites y expedientes administrativos que se inicien para la revisión, modificación, creación o supresión de cualquier tasa, tributo, impuesto o exacción de carácter municipal que pueda afectarles.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-**

Las previsiones de la presente Ordenanza serán de aplicación en su totalidad al Mercado Municipal sito en el núcleo urbano de Sagunto-Ciudad, una vez sean adjudicadas las concesiones de las unidades comerciales que lo componen consecuencia de las obras de remodelación que se han seguido.





## **Segunda.-**

Respecto al Mercado municipal sito en el núcleo urbano de Sagunto-Puerto, y en tanto no se regulen el sistema de concesiones actualmente vigentes, la presente Ordenanza se aplicará en todo aquello en que no se oponga a las mismas. No obstante, serán de aplicación en todo caso las previsiones contenidas en el Título I (Disposiciones de carácter general), Título II (Clases de Mercado), Título IV (De los derechos y deberes de los titulares de los puestos), Título V (Obras), Título VI (Inspección sanitaria e Inspección de consumo), Capítulo II del Título VII (Funcionamiento de Mercados) y Título VIII (Faltas y Sanciones). Lo serán también en la medida de lo posible las cláusulas relativas a la transmisibilidad de las concesiones.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

#### **Única**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá lo establecido en el Pliego de Condiciones jurídico y económico-administrativas que sirvieron de base para la adjudicación de la explotación de los puestos de los Mercados Municipales; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y legislación complementaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **Única**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada toda Reglamentación Municipal reguladora de la materia y cuantos actos y acuerdos de carácter general se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Única**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **INDICE**

#### **Título I: Disposiciones de carácter general.**

Capítulo I.- Actividad Comercial y Mercados Municipales.

#### **Título II: Clases de Mercados.**

Capítulo I.- Mercados Municipales.

Capítulo II.- Mercados extraordinarios y otras modalidades de venta no sedentaria.

Capítulo III.- Galerías de Alimentación.

Capítulo IV.- De la Administración de los Mercados.

Sección primera: Del encargado de Mercados y demás personal al servicio de Mercados Municipales.

Sección segunda: Del director de los Mercados Municipales.

Sección tercera: De la administración de los Mercados Municipales.

#### **Título III: De las concesiones y su extinción.**

Capítulo I.- De la explotación de los puestos.

Sección primera: Régimen general.

Sección segunda: Intransmisibilidad de la concesión y excepciones.



Capítulo II.- De la extinción de las concesiones.

**Título IV: Derechos y deberes de los titulares de los puestos.**

Capítulo I.- Derechos.

Capítulo II.- De las obligaciones.

**Título V: Obras.**

Capítulo I.- Instalaciones, obras y servicios.

**Título VI: Inspección sanitaria e inspección de consumo.**

Capítulo I.- Inspección Sanitaria.

Capítulo II.- Inspección de Consumo.

Capítulo III.- Disposiciones comunes a la inspección sanitaria e inspección de consumo.

**Título VII: Organización y funcionamiento de los mercados.**

Capítulo I.- Organización de los Mercados.

Capítulo II.- Funcionamiento de los Mercados.

**Título VIII: Faltas y sanciones.**

Capítulo I.- Responsables y procedimiento.

Capítulo II.- De las faltas.

Capítulo III.- De las sanciones.

**Título IX: De los vendedores y su representación colectiva.**

Disposiciones transitorias.

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Sagunto, a 20 de Noviembre de 1992.

**DEPARTAMENTO RESPONSABLE: AFIC**  
**FECHA DE APROBACIÓN: 20/11/1992**  
**PUBLICADO EN : BOP N°305 DE 23/12/1992**